

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2018-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria del 27 de diciembre del 2017, en el Expediente N° 11361-2013-MPT, y actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el Artículo 195°, incisos 6 y 8 de la Constitución Política del Perú, es competencia de la Municipalidad, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación como urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, expresa la competencia y funciones específicas de las municipalidades entre las que se encuentran: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial; b) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales del desarrollo distrital; y c) Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como la protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 1.4 del Artículo 81° de la Ley N° 27972, establece como función específica, exclusiva de las municipalidades provinciales: el tránsito, vialidad y transporte público; a la vez, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones: Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181, numeral 17.1, establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas (reglamentación), competencias de gestión (administración) y competencias de fiscalización (acciones de control);

Que, el Artículo 8° (página 11) del "Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, y su modificatoria aprobada con Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPT en su Artículo Primero





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

(página 1), establecen la clasificación del servicio de transporte público de personas (STPP); cuya clasificación contempla la prestación del servicio de transporte en áreas urbanas, pero no consigna una clasificación adecuada para zonas rurales, por tal motivo, se advierte que la Provincia de Trujillo no cuenta con disposiciones normativas para regular el servicio de transporte de personas entre zonas campestres, o entre estas y las zonas urbanas cercanas;



Que, no obstante, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 20°, numeral 20.4.2, establece que "El gobierno municipal provincial, atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante ordenanza provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior";



Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en su Artículo 23°, numeral 23.2, establece que "Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante ordenanza provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplen con lo dispuesto por el RNV, el presente reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan";



Que, en este sentido, el "Servicio de Transporte Rural de Personas" (en adelante STRP) propuesto para ser aprobado como una modalidad especial dentro del "Servicio de Transporte Público Regular de Personas", con el uso de vehículos de categoría M1 y M2 (clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC), sí tiene sustento legal para su aprobación, según el Artículo 20° y Artículo 23° del RNAT (referidos en los dos considerandos precedentes);



Que, asimismo, cabe resaltar que de conformidad al numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley. Por tal motivo, existe sustento legal para aprobar la propuesta de STRP debido a que se encuentra dentro de los márgenes del marco legal aplicable en materia del servicio de transporte;

Que, el numeral 1.4 (página 24) del Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano de Trujillo 2012 - 2022 (en adelante PDUM), aprobado mediante Ordenanza Municipal 038-2013-MPT, consigna que el área metropolitana de Trujillo comprende el área de 9 de los 11 distritos de la Provincia de Trujillo; en cuyo agrupamiento geográfico no están incluidos los distritos de Poroto y Simbal debido a que se advierte que tienen las siguientes características:

- a) Se encuentran marcadamente alejadas del área metropolitana de Trujillo, separadas de dicha área por zonas rurales.
- b) Sus asentamientos poblacionales centrales se ubican a más de 30 kilómetros de distancia vial de la Plaza de Armas de Trujillo, y sus anexos o zonas poblacionales dispersas se encuentran alrededor de los 45 kilómetros.
- c) Sus áreas urbanas son pequeñas y cuentan con una fracción de población que se halla dispersa en los alrededores.
- d) Los grupos de viviendas se encuentran aislados entre sí, y no forman continuidad urbana ni colindan con otras poblaciones.
- e) En todos los casos, las viviendas grupales y viviendas individuales se encuentran separadas en medio de zonas campestres.
- f) Estas características demuestran su efecto en los datos estadísticos del Cuadro N° 03 (página 28) y Cuadro N° 06 (página 30) del PDUM, que consignan la menor población para los distritos de Poroto y Simbal, respecto a la población total de la Provincia de Trujillo;



Que, el Numeral 4.5.1 del PDUM, consigna que la conformación urbana metropolitana de la unidad territorial "Área Trujillo Este (ATE)" (página 100): está conformada por las áreas urbanas del distrito de Laredo y las áreas agrícolas que lo rodean; en cuyo territorio, su extensión cuenta con el 6% de espacio urbano y 94% de zona rural, siendo estas últimamente ocupadas por nuevas habilitaciones urbanas que vienen desarrollándose en estas zonas agrícolas; no obstante, la tendencia por la ocupación urbana de las áreas agrícolas en esta unidad territorial, va más allá de los requerimientos establecidos. Por tales motivos, se advierte





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

que el distrito de Laredo a pesar de pertenecer al Área Metropolitana de Trujillo, cuenta con varias zonas poblacionales discontinuas entre sí, y separadas de su área central urbana por medio de áreas rurales, las que a su vez también registran población dispersa en sus propios alrededores. No obstante esta afirmación tiene mayor respaldo con el Plan Vial Provincial Participativo de Trujillo 2010 - 2019 elaborado en Noviembre del 2009, del cual se puede verificar en el Cuadro N° 09 (página 34) y Cuadro N° 11 (página 38) que la población rural y la población económicamente activa en el rubro agropecuario, de los distritos de Poroto, Simbal, Laredo y Moche, registran altos porcentajes respecto a sus propias poblaciones y respecto a los demás distritos conformantes del Área Metropolitana de Trujillo;

Que, en este sentido, hasta la fecha se advierte que la provincia de Trujillo cuenta con población rural agrupada y dispersa especialmente en los distritos de Poroto, Simbal, Laredo y Moche; no obstante, se advierte un aumento de población en las riveras rurales ocasionado por la ampliación de la red de canales de regadío del proyecto CHAVIMOCHIC;

Que, todos los distritos de la Provincia de Trujillo cuentan con rutas del servicio de transporte público de personas comúnmente conocidas con las modalidades de "Ómnibus" (micros, 35 rutas), "Camionetas Rurales" (combis, 45 rutas) y "Colectivos" (Auto Colectivo, 37 rutas). Sin embargo, en el caso de los distritos que cuentan con zonas rurales y registran actividad agropecuaria, las rutas respectivas llegan sólo hasta sus áreas urbanas centrales, debido esencialmente a que las poblaciones dispersas del área de influencia presentan una o más de las siguientes condiciones:

- Se encuentran separadas de la zona central del distrito, mediante zonas campestres.
- Carecen de infraestructura vial, no cuenta con vías alternas, y las vías existentes carecen del ancho suficiente para ser usadas como doble vía.
- La superficie vial no necesariamente se encuentra nivelada, y su diseño no es recto para evitar rutas con curvas pronunciadas que impide la circulación de ómnibus de transporte urbano.
- Existe dispersión entre los grupos de viviendas en el área de influencia, en direcciones distintas y opuestas, que imposibilita ser coberturados por una sola ruta urbana.
- La demanda de viajes de la zona urbana comparado con la zona rural, en cada distrito, en cuanto a número de pasajeros y horario, varían entre sí, impidiendo que dichas zonas sean operadas con una ruta urbana de manera óptima, debido a que ello implica aumento de la distancia y tiempo de viaje, ocasionando mayor demora a los pasajeros y asimismo genera pérdidas económicas a los transportistas por el mayor consumo de combustible y menor número de vueltas en la ruta.

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPT que aprueba las Políticas y Objetivos Generales de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, establece que se priorice el transporte masivo con vehículos de gran capacidad, y asimismo, se priorice la adquisición de vehículos de media y alta capacidad, para un mayor uso del transporte colectivo, porque los automovilistas y su estacionamiento consumen cinco veces más de espacio urbano que el transporte colectivo;

Que, en razón a los dos últimos considerandos previos al presente; al respecto se advierte que los vehículos autorizados para el transporte urbano y las rutas existentes en nuestra provincia, no son adecuados para el traslado de personas entre las zonas rurales y desde estas zonas hasta sus respectivas capitales de distrito. Además, el tiempo de vida de un vehículo de transporte urbano disminuye considerablemente al ser usado en zonas rurales;

Que, asimismo, se advierte que el problema es aún peor si se crean nuevas rutas desde las zonas rurales hasta el distrito de Trujillo, ya que adicionalmente se ocasionaría impactos negativos tales como: superposición con rutas existentes, conflictos operativos entre transportistas, problemas de seguridad vial por las competencias para ganar pasajeros, aumento en la carga vehicular de las vías, mayor congestión, y mayor demanda para uso de paraderos, principalmente;

Que, por tales motivos, se hace necesario regular el servicio de transporte rural de personas a efectos de posibilitar que la población ubicada en las zonas rurales de la provincia de Trujillo (que no colinda con sus capitales de distritos y entre cuyos territorios medie zonas rurales o campestres) cuente con un servicio de transporte acorde a sus características viales y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

geográficas, pero sin que ello aumente la problemática del tránsito y del servicio de transporte que se registra en el Continuo Urbano de Trujillo;

Que, mediante Oficio N° 543-2017-MPT/GTTSV, de fecha 17 de abril del 2017, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, remite el Proyecto de Ordenanza y Reglamento, incorporando el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Constitución Política del Perú, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 010-2016-TMT-GP/ERFA, de fecha 18 de noviembre de 2016, la Gerencia de Proyectos de TMT de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye que el Proyecto de Ordenanza y su Anexo I propuesta de "Reglamento del Servicio de Transporte Rural de Personas en el Distrito de Laredo", no interfiere ni limita la implementación del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Trujillo, por lo que consideran técnicamente procedente dicha propuesta;

Que, con Informe Legal N° 674-2017-MPT/GAJ, del 23 de mayo del 2017, la Gerente de Asesoría Legal concluye que de conformidad a lo vertido en el Informe Técnico N° 010-2016-TMT-GP/ERFA, Oficio N° 543-2017-MPT/GTTSV, Informe Legal N° 1797-2016-MPT/GTTSV-OAL, en todos los distritos de la provincia de Trujillo, se cuenta con rutas del servicio de transporte público de personas, sin embargo, en el caso de los distritos que cuentan con zonas rurales y registran actividad agropecuaria, las rutas respectivas llegan solo hasta sus áreas urbanas centrales, más no, a las zonas rurales; situación que hace necesario regular el servicio de transporte rural de personas a efectos de posibilitar que la población ubicada en las zonas rurales de la provincia de Trujillo (que no colindan con sus capitales de distritos y entre cuyos territorios medie zonas rurales o campestres) cuente con un servicio de transporte acorde a sus características viales y geográficas, pero sin que ello aumente la problemática del tránsito y del servicio de transporte que se registra en el Continuo Urbano de Trujillo. De conformidad a las normas legales invocadas en el informe en mención, agrega que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, el tránsito, vialidad y transporte público; a su vez, normar y regular el transporte público, otorgando las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Por tanto, al no contar con un marco jurídico que regule el transporte rural, se hace necesario normarla a través de una Ordenanza Municipal, aprobada por Concejo Municipal, para lo cual el Concejo Municipal en base a su atribución puede evaluar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Dictamen N° 031-2017-MPT/COTVTP, la Comisión Ordinaria de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, se pronuncian a favor de aprobar el Proyecto de Ordenanza que regula la Ampliación de Ruta para cubrir el Servicio de Transporte Santo Domingo - Sampachusco- Paderon, Santa Victoria, Laredo y viceversa de la Provincia de Trujillo, Distrito de Laredo;

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numeral 8), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente, con el voto MAYORITARIO de sus miembros, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL DE PERSONAS EN EL DISTRITO DE LAREDO

Artículo Primero: CREAR el "Servicio de Transporte Rural de Personas" como una modalidad especial dentro del Servicio de Transporte Público Regular de Personas para el distrito de Laredo.

Artículo Segundo: APROBAR el "Reglamento del Servicio de Transporte Rural de Personas en el Distrito de Laredo", el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Artículo Tercero: PRECISAR, que el "Servicio de Transporte Rural de Personas" para el distrito de Laredo, se regula a través del "Reglamento del Servicio de Transporte Rural de Personas en el Distrito de Laredo" aprobado a través del Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: PRECISAR, que en el "Servicio de Transporte Rural de Personas en el Distrito de Laredo", las rutas de transporte que la conforman, los paraderos o zonas de embarque y desembarque que se determinen, las autorizaciones que se emitan, los vehículos que se habiliten, así como cualquier disposición, forma o parámetro de operatividad que se defina en el ámbito de su aplicación, podrá ser modificada, eliminada, o no tomada en cuenta; ello, cuando técnicamente se estime conveniente para ejecutar "medidas" que sean necesarias aplicar:

- a) Para cautelar la satisfacción de las necesidades de los usuarios, en cumplimiento al Artículo 3º de la Ley N° 27181.- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- b) En el Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo regulado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT y modificatorias.
- c) Para la modificación o reestructuración del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Trujillo, actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT.
- d) Para cumplir con las políticas y objetivos generales de transporte urbano e interurbano de pasajeros de la provincia de Trujillo, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPT.
- e) Para implementar la reestructuración del Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Trujillo y el sistema de transporte masivo de personas, a cargo de Transportes Metropolitanos de Trujillo.

Artículo Quinto: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal es una norma complementaria al "Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo" aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, y sus modificatorias.

Artículo Sexto: PRECISAR que en cuanto a vacíos legales respecto a lo aprobado en la presente Ordenanza Municipal, podrá aplicarse de manera supletoria la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus respectivas modificatorias, en lo que corresponda.

Artículo Séptimo: DISPONER que el incremento, modificación o eliminación de las disposiciones contenidas en el "Reglamento del Servicio de Transporte Rural de personas en el Distrito de Laredo", así como las medidas complementarias a la presente ordenanza; sean aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo: PRECISAR que se da prioridad al acceso del "Servicio de Transporte Rural de Personas" en el Distrito de Laredo, a los transportistas solicitantes que demuestren que ya viene operando en las zonas rurales y cumplan con la presente Ordenanza Municipal en lo que corresponda.

Artículo Noveno: PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Región y su Anexo I conformado por el Reglamento, en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Décimo: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICIÓN DE FECHA **28-02-18**


ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE